



SONORA

Comité Directivo Estatal

El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, 109, 110, 111, 145, en relación con los diversos 149, 147, 148, 150, 151, 153, 154 y 155 de los Estatutos; 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 9°, 33, 34 y 36 a 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; los relativos de los Reglamentos Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos y de Medios de Impugnación, de los artículos 59 y 60 del Reglamento del Consejo Político Nacional, el acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de fecha 19 de junio de 2008, y

C o n s i d e r a n d o

Que con fecha 01 de julio de 2005 rindieron protesta los consejeros políticos estatales del Consejo Político Estatal de Sonora.

Que a partir de su instalación y en base a sus atribuciones eligió a las comisiones y órganos de apoyo.

Que el período estatutario del Consejo Político Estatal de Sonora, concluirá el 30 de junio de 2008.

Por lo anteriormente fundado y considerando, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional,

C o n v o c a

A los militantes del Partido Revolucionario Institucional, para que participe en la elección de los consejeros políticos integrantes del Consejo Político Estatal del Estado de Sonora, que se desarrollará conforme a las siguientes.

B a s e s

DISPOSICIONES GENERALES

Del inicio y término del proceso.

Primera. El proceso interno para la elección de consejeros políticos estatales inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría a los electos.

Del órgano responsable de conducir el proceso.

Segunda. La Comisión Estatal de Procesos Internos es el órgano responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento que norma esta convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo.

La Comisión Estatal de Procesos Internos y sus órganos auxiliares, las comisiones municipales de procesos internos, funcionarán en días naturales y tendrán su domicilio en las instalaciones de los respectivos Comités Directivo Estatal y municipales, de las cabeceras distritales.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, de sus Sectores y Organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos y a sus órganos auxiliares el apoyo que les soliciten.

La Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal será coadyuvante de la Comisión Estatal de Procesos Internos para organizar y conducir la elección de los consejeros políticos estatales.

Del Manual de Organización.

Tercera. La Comisión Estatal de Procesos Internos emitirá el Manual de Organización del procedimiento para la elección de los consejeros políticos estatales, mismo que tendrá carácter normativo.

El Manual de Organización, de conformidad con los artículos 124, segundo párrafo, y 100, fracción VIII, de los Estatutos; 10, fracción VIII, y 23 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, enmarcará las particularidades de la organización y desarrollo del proceso electivo que se convoca.

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS ESTATALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 110 DE LOS ESTATUTOS

Del procedimiento de elección.

Cuarta. La elección de los consejeros políticos estatales a que se refiere la fracción XII del artículo 110 de los Estatutos será mediante voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, emitido por los militantes del Partido residentes en la circunscripción de la región correspondiente.

Serán electos en la Región Norte que comprende los Distritos Electorales Federales, I y II y sus respectivos municipios, con cabecera en San Luis Río Colorado y Nogales, 90 Consejeros Propietarios y 90 Suplentes. La elección se hará por planilla, integrada de la siguiente manera:

- a) 30 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 30 como suplentes;
- b) 30 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias y 30 como suplentes;

- c) 15 hombres con hasta 35 años de edad, como propietarios, y 15 como suplentes; y
- d) 15 mujeres con hasta 35 años de edad, como propietarias, y 15 como suplentes.

Serán electos en la Región Centro que comprende los Distritos Electorales Federales, III y V y sus respectivos municipios, con cabecera en Hermosillo, 99 Consejeros Propietarios y 99 Suplentes. La elección se hará por planilla, integrada de la siguiente manera:

- a) 33 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 33 como suplentes;
- b) 32 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 32 como suplentes;
- c) 17 hombres con hasta 35 años, como propietarios, y 17 como suplentes;
- d) 17 mujeres con hasta 35 años, como propietarias, y 17 como suplentes.

Serán electos en la Región Sierra-Puerto que comprende el Distrito Electoral Federal, IV y sus respectivos municipios, con cabecera Guaymas, 46 Consejeros Propietarios y 46 Suplentes. La elección se hará por planilla, integrada de la siguiente manera:

- a) 15 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 15 como suplentes;
- b) 15 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 15 como suplentes;
- c) 8 hombres con hasta 35 años, como propietarios, y 8 como suplentes;
- d) 8 mujeres con hasta 35 años, como propietarias, y 8 como suplentes.

Serán electos en la Región Sur que comprende de los Distritos Electorales Federales, VI y VII y sus respectivos municipios, con cabecera en Cajeme y Navojoa, 90 Consejeros Propietarios y 90 suplentes. La elección se hará por planilla, integrada de la siguiente manera:

- a) 30 hombres con una edad de más de 35 años, como propietarios, y 30 como suplentes;
- b) 30 mujeres con una edad de más de 35 años, como propietarias, y 30 suplentes;
- c) 15 hombres con hasta 35 años, como propietarios, y 15 como suplentes;
- d) 15 mujeres con hasta 35 años, como propietarias, y 15 como suplentes.
- e)

Al menos uno de los integrantes de la planilla deberá ser Presidente de Comité Seccional de la Región respectiva.

Se declararán consejeros políticos estatales electos a los integrantes de la planilla de candidatos que obtenga la mayoría relativa de los votos válidos recibidos en los centros de votación instalados en las cabeceras distritales de cada región.

De los requisitos que deberán acreditar los aspirantes.

Quinta. Los aspirantes que deseen registrarse como candidatos a dirigentes para la elección de consejeros políticos estatales deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 145, en relación con los artículos 150 y 151 de los Estatutos.

De los documentos que deben acompañar a la solicitud de registro.

Sexta. Las planillas interesadas en participar como candidatos a consejeros políticos estatales, a la solicitud de registro debidamente firmada por su representante, el cual deberá ser integrante de la planilla, deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Documento mediante el cual se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que:
 1. Es cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al partido, cuenta con carrera de partido y con arraigo y prestigio entre la militancia y sociedad, tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo.
 2. No ha sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político;
 3. No ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales.
 4. No es legislador federal, dirigente de cualquier nivel de la estructura territorial, de los Organismos Especializados, los Sectores y las Organizaciones.
- b) Copia de identificación personal;
- c) Documento mediante el cual se acredite estar inscrito en el Registro Partidario, o comprobación de que inició el trámite;
- d) Documento mediante el cual se acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas. Se entiende por estar al corriente con el pago de cuotas al menos de un año anterior a la fecha de expedición de esta Convocatoria, a razón de treinta pesos mensuales; y
- e) Documento mediante el cual se acredita una militancia de al menos tres años.

El documento a que se refiere el inciso a) de la presente Base será presentado en el formato que apruebe la Comisión Estatal de Procesos Internos, mismo que será puesto a disposición de los interesados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Convocatoria y hasta la fecha señalada para la recepción de solicitudes de registro.

Del registro de los aspirantes.

Séptima. El registro de planillas de candidatos se llevará a cabo de las 10:00 y hasta las 18:00 horas del día 29 de junio de 2008, en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

De la expedición del dictamen.

Octava. La Comisión Estatal de Procesos Internos expedirá a más tardar el día 01 de julio de 2008, los dictámenes mediante los cuales se acepta o niega la solicitud de registro, lo que notificará por estados a los solicitantes el sentido del dictamen.

Las planillas que obtengan el dictamen de aceptación, podrán acreditar con derecho a voz, pero no de voto, un representante propietario y su suplente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos.

La identificación de las planillas será con letra, que se asignará en orden alfabético conforme a la presentación de solicitudes de registro.

Novena. De presentarse un solo registro de planilla de candidatos y dictaminada procedente, la Comisión Estatal de Procesos Internos declarará la validez del proceso y consejeros políticos estatales electos a quienes hayan sido registrados, procediendo a entregar la constancia respectiva.

Del proselitismo.

Décima. El proselitismo de las planillas de candidatos y de los candidatos en lo individual podrá iniciar a partir del momento en que se resuelva la procedencia del registro respectivo y deberá concluir a más tardar a las 24:00 horas del día anterior al de la elección.

Los candidatos, en su proselitismo, además de las que establezca el Manual de Organización, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En su propaganda utilizarán, invariablemente y de manera visible, los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- b) Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los contendientes, a los órganos del Partido, a sus Sectores y Organizaciones y a los Órganos encargados de la Conducción del proceso;
- c) El proselitismo será financiado por los candidatos con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. El partido no aportará recurso alguno a los candidatos para el desarrollo de sus campañas;
- d) Los candidatos no podrán recibir aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de recursos de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno; y
- e) Los candidatos podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, de conformidad con lo que disponga el Manual de Organización.

De los gastos de campaña.

Undécima. En los términos del artículo 17 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, el tope de gastos de campaña es del 5% del monto autorizado por el órgano electoral de la entidad respectiva en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel, para cada municipio.

Las planillas de candidatos, en los términos que fije la Comisión Estatal de Procesos Internos, rendirán informe sobre el origen y destino de los recursos que utilicen en su campaña.

De los derechos y obligaciones de los candidatos

Duodécima. Las planillas de candidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar en el proceso interno;
- b) Acreditar un representante propietario y un suplente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos y sus órganos auxiliares; y un representante en cada centro de votación;
- c) Promover el voto a su favor difundiendo su programa de trabajo, su oferta política y los principios de Partido;
- d) Interponer los medios de impugnación en los términos de las disposiciones normativas aplicables y esta Convocatoria; y
- e) Ser declarados consejeros políticos estatales electos, en su caso.

Decimotercera. Son obligaciones de los candidatos:

- a) Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación, los Estatutos, los reglamentos aplicables expedidos por el Consejo Político Nacional, esta Convocatoria, el Manual de Organización y los demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos del Partido;
- b) Suscribir el PACTO DE CIVILIDAD Y COMPROMISO POLÍTICO, en los términos del formato que elabore la Comisión Estatal de Procesos Internos para la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional, al momento en que sean convocados;
- c) Divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido;
- d) Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- e) Respetar el tope de gastos de campaña; y
- f) Rendir, en su caso, la protesta estatutaria.

De las sanciones

Decimocuarta. Las sanciones que aplique la Comisión Estatal de Procesos Internos, por contravención a las normas que rigen el proceso, irán desde la amonestación privada hasta la cancelación del registro como planilla de candidatos.

El Manual de Organización establecerá los procedimientos para la imposición de sanciones, derivadas del proceso interno.

De las normas de participación de los Sectores, las Organizaciones y militantes del Partido.

Decimoquinta. Los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido, así como de sus Sectores y Organizaciones, en el ámbito nacional, de entidad federativa y municipal, mantendrán una actitud de imparcialidad, por lo que se

abstendrán de pronunciarse públicamente a favor o en contra de alguna de las planillas o sus integrantes.

Las acciones que institucionalmente realicen en el proceso interno, en todo caso, se registrarán por los principios de equidad, transparencia y legalidad respecto de los candidatos.

Los militantes del Partido sujetarán su actuación al marco que regula el proceso interno, velando en todo momento por la unidad del Partido.

Los militantes tendrán la obligación de ejercer las funciones y atender las responsabilidades que les encomienden los órganos de conducción del proceso.

De la jornada de elección.

Decimosexta. La jornada electiva se desarrollara el día 6 de julio de 2008, de las 10:00 a las 14:00 horas.

El voto será libre, directo, secreto, personal e intransferible.

Decimoséptima. Se instalará un centro de votación en cada cabecera distrital de la región correspondiente.

Los lugares en que se instalen los centros de votación serán, preferentemente, los domicilios sociales del Partido, los cuales serán oportunamente difundidos.

Decimoctava. Los centros de votación tendrán una Mesa Directiva integrada por un Presidente y los Secretarios necesarios designados por la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Las ausencias del Presidente y los Secretarios, serán cubiertas en los términos que determine el Manual de Organización.

Decimonovena. Podrán votar en el proceso electivo quienes presenten ante el centro de votación, luego de suscribirse militantes del Partido Revolucionario Institucional, Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral correspondiente a los municipios de la región en que se instalen los centros de votación.

Vigésima. La votación se cerrará:

- a) Al momento en que se hayan agotado las boletas electorales;
- b) A las 14:00 horas, cuando no haya más electores formados en el centro de votación; y
- c) Después de las 14:00 horas, hasta que hubiesen votado todos los ciudadanos formados a esa hora.

Vigésimo primera. Cerrada la votación, las Mesas Directivas de los centros de votación procederán a realizar, de conformidad con el procedimiento previsto en el Manual de Organización y en presencia de los representantes de los candidatos, el escrutinio y cómputo de la votación recibida en el centro.

Concluido el escrutinio y cómputo, el Secretario de la Mesa Directiva entregará a los representantes de los candidatos copia del acta de la jornada y se procederá a la entrega del paquete electoral a la Comisión Estatal de Procesos Internos. Dicho paquete será entregado por su Presidente, quien podrá ser acompañado por los representantes de los candidatos.

De la documentación y el materia electoral.

Vigésimo segunda. La Comisión Estatal de Procesos Internos determinará el número y las características de la boletas que se entregarán a cada centro de votación, así como las características y cantidades de urnas, formatos de actas y demás materiales y documentación electoral.

La Comisión Estatal de Procesos Internos realizará, en sesión pública, el sorteo para determinar el lugar donde se colocarán la letra y los nombres de los candidatos en las boletas electorales.

Los representantes de los candidatos podrán firmar el reverso de las boletas. El Manual de Organización establecerá el procedimiento bajo el criterio de no afectar el ritmo de la votación.

De los cómputos.

Vigésimo tercera. En los términos que fije el Manual de Organización, a partir de la conclusión de la jornada electoral y hasta el día siguiente se celebrarán los cómputos respectivos.

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría.

Vigésimo cuarta. Realizados los cómputos en la cabecera distrital de la región correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos declarará la validez de la elección de la planilla de consejeros políticos estatales electos, a quienes hayan obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos en el proceso, procediendo a la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

De las nulidades y de los medios de impugnación.

Vigésimo quinta. Los medios de impugnación procedentes en la elección de consejeros políticos estatales son la Protesta y la Queja que prevé el Reglamento de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, así como los recursos de Apelación y Revisión que norma el Reglamento de Medios de Impugnación.

Los medios de impugnación se rigen por las normas específicas previstas en los reglamentos indicados.

Vigésimo sexta. Serán impugnables, mediante protesta, los actos de la Comisión Estatal de Procesos Internos siguientes:

- a. La negativa de recepción de solicitud de registro como candidato;

- b. El dictamen que conceda o niegue el registro como planilla de candidatos; y
- c. El cómputo de la elección.

Vigésimo séptima. Será nula la votación recibida en una Mesa Directiva de centro de votación, cuando siendo determinante para el resultado de la votación recibida:

- a. Se haya instalado, sin causa justificada, en un lugar distinto al aprobado y sin que exista consentimiento expreso de la mayoría de los integrantes de la mesa directiva del centro de votación correspondiente;
- b. Se haya recibido la votación en fecha u hora distinta a la señalada en esta Convocatoria;
- c. Se haya recibido la votación por persona u órganos distintos a los facultados en los términos de esta convocatoria;
- d. Se haya impedido el acceso a los representantes de los candidatos o se les expulse sin causa justificada;
- e. Se haya ejercido violencia física o presión sobre los integrantes de la mesa directiva de centro de votación o de los electores, siempre que afecten la libertad de opción de estos últimos;
- f. Se haya realizado, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en un lugar diferente al aprobado para su instalación; y
- g. Haya mediado error o dolo en el cómputo de los votos.

Vigésimo octava. La elección de consejeros políticos en la cabecera distrital de la región correspondiente será nula cuando se declare la nulidad de la votación recibida en el centro de votación instalado en la jornada electoral.

De ser el caso, las causales de nulidad previstas en esta Convocatoria se plantearán por vía de Protesta, atento a lo previsto por el artículo 38, fracción III, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y el inciso c) de la Base Vigésimo Sexta de esta Convocatoria.

CONSEJEROS POLÍTICOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Vigésimo novena. Los Presidentes Municipales priístas, serán electos en su totalidad como consejeros políticos estatales.

CONSEJEROS POLÍTICOS DE LOS SECTORES, DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES Y DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES

Trigésima. Los consejeros políticos estatales representantes de los Sectores y las Organizaciones Estatales y Adherentes del Partido a que se refiere la fracción XI del artículo 110 de los Estatutos, conforme a lo previsto por los artículos 145, 146 y 147 de los Estatutos y con base en su normatividad interna, serán seleccionados conforme a lo siguiente:

- a) 22 consejeros del Sector agrario.
- b) 22 consejeros del Sector obrero.
- c) 22 consejeros del Sector popular.

- d) 22 consejeros del Movimiento territorial.
- e) 22 Consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priístas;
- f) 22 Consejeros del Frente Juvenil Revolucionario;
- g) 22 Consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A.C.; y
- h) Hasta 24 consejeros para las Organizaciones Adherentes.

El procedimiento de elección será mediante voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible.

Previo a la elección se constatará que quienes aspiren a ser consejeros cumplan con los requisitos previstos por la Base Quinta de esta Convocatoria.

La representación obligadamente se integrará con paridad de género y, por lo menos, una tercera parte de jóvenes.

Se deberá territorializar a los consejeros políticos.

Trigésimo primera. A partir de la fecha de esta Convocatoria y a más tardar el 7 de julio de 2008, los coordinadores de los sectores Agrario, Obrero y Popular, del Movimiento territorial, del Organismo Nacional de Mujeres y de la Organización Nacional de Jóvenes, acreditados ante el Comité Directivo Estatal; las dirigencias de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria y de cada Organización Adherente, con registro, acompañando la documentación que soporte el proceso, informarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos de la elección de los militantes que los representarán en el Consejo Político Estatal.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, con base en la documentación recibida, procederá a declarar la validez de las elecciones celebradas.

DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS EX OFICIO

Trigésimo Segunda. La Comisión Estatal de Procesos Internos recabará de las instancias competentes la información de los consejeros políticos ex officio a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX Y X del artículo 110 de los Estatutos correspondiente, respectivamente, a:

- a. El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- b. El Gobernador;
- c. Los ex gobernadores;
- d. Los ex presidentes del Comité Directivo Estatal;
- e. Los presidentes de los Comités Municipales;
- f. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa;
- g. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A.C.; y
- h. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Del registro de los consejeros políticos

Trigésimo tercera. Declarada la validez de los procesos electivos por la Comisión Estatal de Procesos Internos, ésta remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, para efecto de registro, los nombres de los militantes que resultaron electos, así como su origen de representación.

De la toma de protesta estatutaria.

Trigésimo cuarta. Quienes resulten electos consejeros políticos estatales rendirán protesta estatutaria en la fecha que sesione para instalarse el Consejo Político Estatal.

De los casos no previstos.

Trigésimo quinta. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Transitorios

Único: La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y se le dará la mayor difusión posible.

Se expide la presente Convocatoria en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de junio de 2008.

Por el Comité Directivo Estatal

“Democracia y Justicia Social”

El Presidente

La Secretaria General

Lic. Ernesto de Lucas Hopkins

Teresita Caraveo Galindo